

INFORME DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de fondo, y la objeción al juramento estimatorio, los términos corrieron los días 18, 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2022.

La parte demandante describió el traslado el día 23 de marzo de 2022.

El proceso fue recibido el día 21 de mayo de 2021, procedente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. (pdf. 2.7.).

Auto estar a lo resuelto por el Superior del 24 de mayo de 2021. (pdf. 2.9).

Se admitió la demanda el 31 de agosto de 2021. (pdf. 6.1.)

El año para proferir la presente decisión vence el día 21 de mayo de 2022.
Marzo 28 de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación Nro. 267
Rad. Juzgado: 17380311200220200027100

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 475-2011** promovida a través de apoderado judicial por promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO No. 475-2011** en contra de 1.-) **LA NACION - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS – 2.-) EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**, se ordena:

Teniendo en cuenta que el demandante se pronunció durante el término de traslado de las excepciones de fondo, y la objeción al juramento

estimatorio, se señala el día **(26) DE ABRIL DE 2022, A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 .M)**, para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; para ello se cita a las partes para que asistan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, tal como lo dispone el artículo en mención.

Así mismo, se le **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2022, A LAS DE LA (3:30 .M), para llevar a cabo la Audiencia que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el Art. 121 de CGP **se prórroga la competencia** para resolver el presente asunto hasta el 21 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
J U E Z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por
Estado No. 34 Hoy 29 de Marzo de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria